



AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA
MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE
LA VELLÉS

**MODIFICADA EN EL PLENO DEL DÍA 18 DE
DICIEMBRE DE 2023**



ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento legal.....	3
Artículo 2. Hecho imponible.....	3
Artículo 3. Sujeto pasivo.....	3
Artículo 4. Tarifa o cuota tributaria.....	3
Artículo 5. Gestión.....	4
Artículo 6. Infracciones y sanciones.....	4
Disposición final única.....	4



Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la Báscula Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la Báscula Municipal. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar la prestación de dicho servicio.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, como contribuyentes, quienes utilicen el servicio, es decir, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Tarifa o cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes

T A R I F A S:

Por cada pesada realizada Euros

- Hasta 9.999 Kilogramos 0,50 €.
- Desde 10.000 hasta 19.999 Kilogramos 1,00 €.
- Desde 20.000 Kgrs., hasta 29.999 Kilogramos 1,50 €.
- Desde 30.000 Kgrs. hasta de 39.999 Kilogramos 2,00 €.
- Desde 40.000 Kgrs. Hasta 59.999 Kilogramos 3,00 €

No se concederá exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.



Artículo 5. Gestión.

La Tasa se considerará devengada simultáneamente con la prestación del servicio, efectuándose el cobro en ese mismo momento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en su caso, se estará a lo dispuesto de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Vellés, en sesión celebrada en fecha 18 de diciembre de 2023, entrará en vigor, y será de aplicación, desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras los plazos legales de información pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva cabe recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción contenciosa.

En La Vellés, a 18 de diciembre de 2023

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés